



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 402-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 21 ABR 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 04 de marzo de 2026, interpuesto por **CELIA ESPINOZA MOLINA**, contra la Resolución Sub Directoral N° 041-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante Memorando N° 335-2026-GRJ/ORAF, de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, la Directora de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal N° 094-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° 041-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de febrero del 2026, la Sub Dirección de Recursos Humanos, declaró Improcedente, la solicitud, de la servidora CELIA ESPINOZA MOLINA la nivelación del monto que por concepto de CAFAE, en la misma escala que perciben los servidores y funcionarios de la sede central del GRJ.

Con fecha 04 de marzo del 2026, la administrada CELIA ESPINOZA MOLINA, interpuso recurso de apelación, contra la Resolución Sub Directoral N°



ORAF	
DOC. N°:	10450118
EXP. N°:	6963761



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

041- 2026-GRJ/ORAF/ORH, argumentando que se ha declarado improcedente su petitorio sólo con el argumento de que el art. 6 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el año 2026 en el sector público, que prohíbe a nivel de la administración público, cualquier tipo de incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos, asignaciones y otros conceptos de cualquier naturaleza; sin embargo, argumenta que su petición no es para un incremento, de remuneración, menos una nueva bonificación, asignación, incentivo, estímulo o asignación alguna, sino de la homologación del CAFAE, que viene percibiendo por más de 15 años.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) **Principio de Legalidad** por el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, su SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL, señala:

"Artículo 6. Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de Financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, el petitorio de la administrada apelante, contraviene la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, pues lo que pretende es que se le incremente el monto que por concepto de CAFAE percibe mensualmente; de manera que, siendo las normas por su naturaleza, de orden público, su cumplimiento es obligatorio.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CELIA ESPINOZA MOLINA**, contra la Resolución Sub Directoral N° 041-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 09 de febrero de 2026, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **CELIA ESPINOZA MOLINA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 2 : ABR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)